

R.R.PP-252 / 127 -50



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Sobancista

Juzgado ~~núm.~~ MONTALBÁN

EXCMO. SR.

Ref. al núm.

2574

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. anotado al margen seguido contra el encartado que también se indica.

Rogándole a V.E. se digne ordenar se remita a este Juzgado de mi cargo el correspondiente acuse de recibo para su unión al procedimiento de referencia.

Doa guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 25 de Agosto de 1.943

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Geodoro Comma



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDENCIA PROVINCIAL DE

PERUEL

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

ROSA DANIEL LATORRE

P.S.O. nº 129-42

ANTONIO ELBAILE GASCÓN, artillero segundo del Regimiento número veintidos, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 129-42 seguido por supuesto delito de Rebelión contra ROSA DANIEL LATORRE y del cual es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros DON T. ODORO CORMAN BANZO.

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios 32 y 33 obra un Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y un Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la Región que copiados literalmente dicen como sigue.

FOLIO 32.- DICTAMEN DEL ILMO/ SR. AUDITOR DE GUERRA.- Excmo. Sr. se ha instruido la presente causa al número 129-42 para esclarecer la actuación del procesado ROSA DANIEL LATORRE durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado ROSA DANIEL LATORRE de significación política izquierda, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden a la represión a las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 13 de Julio de 1.943.- El Auditor.- Angel Bernal.- En un sello en tinta violeta se lee.- 5ª Región Militar. Auditoría de Guerra.-

FOLIO 33.- DECRETO DEL EXCMO/ SR/ CAPITAN GENERAL DE LA REGION.- En Zaragoza a 26 de Julio de 1.943.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente Causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar de Montalbán en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que corra y para su curso a la Audiencia Provincial de Teruel en cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar en su Decreto de 26 de Julio de 1.943, expide el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez Instructor en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Teodoro Cormán Banzo

Antonio Elbaile Gascón

